ESTUDIOS PREVIOS ADICIONALES

(Ley 80 de 1993, Nral. 7 y 12 Art. 25, Ley 1150 de 2007, Art. 8
Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	**LOCALIDAD 3- INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA**
TIPO DE PROCESO	**CONVENIO COMPETITIVO**
TIPO DE PRESUPUESTO:	**INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN – RECURSOS PROPIOS**
LÍNEA DEL ESTRATÉGICA	**JUNTOS POR EL CUIDADO DE NUESTRAS AREAS NATURALES**
PROGRAMA DE INVERSIÓN	**GESTION AMBIENTAL COMO RETO A LA ADAPTABILIDAD AL CAMBIO CLIMATICO**
NOMBRE DEL PROYECTO QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	**MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADAPTACION A LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO Y POR LOS ACTUALES NIVELES DE CONTAMINACION.**
CÓDIGO BPIN	**2021130010093**
OBJETO	**PRORROGAR EN TIEMPO EL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADAPTACION A LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO Y POR LOS ACTUALES NIVELES DE CONTAMINACION.**

1. INTRODUCCIÓN

El artículo segundo (2º) de nuestra Constitución Política establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

De acuerdo al Artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección*.

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el articulo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planeación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades generales y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la bahía elabora el presente estudio previo para MODIFICAR **EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y UN ITEM DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PROPUESTA ECONOMICA DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADAPTACION A LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO Y POR LOS ACTUALES NIVELES DE CONTAMINACION.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACERLA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Que LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA Mediante resolución No 025 de fecha 02/12/2022**,** adjudicó proceso competitivo CONV-COMP.LOC3-005-2022, a la CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE SERVICIOS YENSHA

El objeto del presente contrato es PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADAPTACION A LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO Y POR LOS ACTUALES NIVELES DE CONTAMINACION EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció en dos meses, el cual fue modificado mediante modificatorio 01del 29 de diciembre de 2022 en tres (03) meses.

Que el acta de inicio del contrato se suscribió el 12 de diciembre de 2022, venciéndose el plazo de ejecución el 11 de marzo de 2023.

Que mediante modificatorio Nº 02 2023, se amplió el plazo de ejecución en un mes más, modificando la cláusula sexta del contrato en cuatro (4) meses, venciendo el plazo de ejecución el nueve (9) de abril de 2023.

Que mediante oficios del 23 de febrero y 28 de febrero de 2023, el contratista solicita modificación del contrato respecto de las especiaciones técnicas establecidas en el estudio previo y el presupuesto, ateniendo que el punto correspondiente a los puntos ecológicos descrito en las especificaciones del estudio previo y la propuesta económica, establece que se deben entregar 50 puntos ecológicos, describiendo el item como contenedores de basura de 180 Lts, descripción que no corresponde al cumplimiento de la resolución 2184 de 2019 de Ministerio del Medio Ambiente, cuando se señala que los puntos ecológicos deben tener separación de residuos sólidos en la fuente identificados con los colores "Verde, Negro y blanco"

Que de igual forma mediante oficios EXT-AMC-23-0037616 del 27 de marzo de 2023 y EXT-AMC-23-0039701 del 30 de marzo de 2023 el contratista señala le sea aclarado el item de puntos ecológicos en caso de no ser modificado dicho item

Que en virtud del cumplir con las normas ambientales y en especial la resolución 2184 de 2019, en comité de fecha 04 de abril de 2023 se recomendó suspender el contrato por el termino de diez (10) días a fin de realizar un estudio de mercado correspondiente al valor de 50 puntos ecológicos compuesto por tres (3) recipientes de 60 Litros con colores distintivos de Negro, Blanco y Verde, antes de realizar modificación del ítem de puntos ecológicos, por lo cual mediante acta de suspensión del 05 de abril se suspendió el plazo de ejecución del contrato hasta el diecinueve (19) de abril de 20223, suspensión que fue ampliada hasta el veintinueve (29) de abril de 2023.

Mediante comité de fecha 25 de abril de 2025, el contratista expone que atendiendo el presupuesto unitario por valor de $ 520.000 de los puntos ecológicos, la capacidad de los tres recipientes debe ser de 60 Lt, de conformidad con las facturas aportadas, lo cual es aceptado por la entidad contratante.

Mediante acta del 28 de abril de 2023 se reinicia la ejecución del contrato CONV-COMP-LOC3-005-2022 por lo cual las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de mayo de 2023, a fin de cumplir con el item de puntos ecológicos aclarado.

Que el Contrato Adicional es un acuerdo de voluntades, elevado a escrito, cuando se requiere incrementar el valor del contrato, prorrogar en tiempo o cuando se establece la necesidad de incluir elementos o modificaciones no previstas expresamente en el pliego de condiciones, o en los estudios previos en ausencia de aquél, y por ende quedaron excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer

Así las cosas el estudio previo, integrado por los acápites que se señalan en este documento, justifica la necesidad de modificar el contrato **CONV-LOC3-005-2022**, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADAPTACION A LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO Y POR LOS ACTUALES NIVELES DE CONTAMINACION".**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 OBJETO.

MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TENCIAS DE LA PROPUESTA ECONOMICA Y EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADAPTACION A LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO Y POR LOS ACTUALES NIVELES DE CONTAMINACION.

3.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se encuentra vigente hasta el 29/04/2023, tiempo insuficiente para poder entregar los puntos ecológicos con las modificaciones realizadas a las especificaciones técnicas, para ello se amplía el plazo de ejecución hasta el **29 de mayo de 2023,** para cumplir con el objeto contractual.

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN.

Cartagena, Bolívar - Localidad Industrial y de la Bahía.

3.4 VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato **CONV-LOC3-005-2022**, cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para amparar los costos de la respectiva prorroga, como consta en el Certificado de registro Presupuestal 121, del 09 de Diciembre de 2022., por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 200.000.000),** expedidos por el director Financiero de Presupuesto de la Alcaldía mayor de Cartagena.

3.5 SUPERVISIÓN.

La supervisión del Contrato estará a cargo del profesional universitario grado 31 código 219 ESTELA LOMBANA CUSTODE. Trabajadora social de la Alcaldía de la localidad industrial y de la bahía o por quien este designe.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta el objeto del contrato y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad del contrato celebrado f

4.1 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1 , a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente: "(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea

consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)

4.2 GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:
El contratista se obliga a ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

JUAN CARLOS DE LA ESPRIELLA MARTINEZ
Alcalde de la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía

Helen Tapias M/ Asesora Jurídica externa
Proyecto